

## ACTA DE REUNIÓN DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE PÁDEL

En Madrid, a 16 de junio de 2017, en los locales de la Federación Madrileña de Pádel, y bajo la presidencia de su Presidente, tiene lugar la presente reunión donde se trata, entre otros, el siguiente tema:

**Expediente VM 28/2017.-** Con fecha 14 de junio de 2017 se ha recibido en la FMP escrito del Club VILLALPADEL A, mediante el cual recurre la resolución dictada por el Comité de Competición de la FMP, de 13 de junio de 2017, y en virtud de la cual se declaraba W.O. al equipo masculino del Club VILLALPADEL A, dando W.O. a las cinco parejas y sancionando con 5 puntos a dicho equipo.

I.- Se impugna la resolución por cuanto, entiende la parte, que si bien llegaron tarde a las instalaciones del POZUELO PÁDEL CLUB, lo cierto es que esto se debió a un error de su capitán, que creyó que los partidos se disputaban en otra sede; que avisaron telefónicamente al capitán del equipo contrario, y que finalmente se presentaron todas las parejas en el citado club, donde se disputaron los dos últimos partidos, señalados para las 21 horas.

II.- De la documentación aportada por la FMP se desprende que en la jornada 21 de la 1ª división de la Liga de Veteranos de Madrid, el día 5 de junio se debía disputar el enfrentamiento entre los equipos Pozuelo Pádel Club A y el equipo del Club Villalpadel A, partidos a disputar en la sede del Pozuelo Pádel Club. Según reconoce el capitán del Villalpadel, debido a un error del propio capitán, su equipo se personó en las instalaciones del Novopadel, donde después de un rato se percataron de que se habían equivocado de lugar, por lo que a las 20:09 (según el capitán del Villalpadel) llamó al capitán del equipo contrario para informarle del error sufrido, y de que se disponían a desplazarse a Pozuelo a fin de disputar los partidos. Tras varias conversaciones telefónicas entre los capitanes, finalmente el capitán del Pozuelo le informó telefónicamente que sus jugadores habían decidido no jugar los partidos y aplicar la normativa sobre incomparecencia. Aún así, los jugadores del Villalpadel llegaron a las instalaciones del Pozuelo con posterioridad (a las 20:40, según el capitán del Pozuelo y a las 20:30 minutos, según el del Villalpadel), donde les ratificaron que se les anotaba un W.O. a todas las parejas, si bien se disputaron dos partidos.

Estos hechos recogidos en el párrafo anterior se consideran probados en cuanto que así se recogen en las actas, y además se han reconocido expresamente por el capitán del Villalpadel.

A la vista de todo lo anterior, y en resumen, nos encontramos con que el equipo de veteranos A del club Villalpadel tenía que haber comparecido, con al menos tres parejas (las convocadas a las 20:00), antes de que transcurriesen 10 minutos desde las 20:00 horas del día 5 de junio en la sede del Pozuelo Pádel Club, sita en Pozuelo, siendo que sus jugadores no se presentaron hasta, por lo menos, las 20:30 horas.

La incomparecencia dentro de los 10 minutos siguientes a la hora señalada, con el mínimo de parejas exigidas, viene sancionada en la normativa de la Liga de Veteranos 2016/2017 (actualizada en febrero de 2017) de la FMP, con la pérdida de todos los partidos por W.O. y con la sanción de 5 puntos.

Así, en el punto 4 de dicha normativa se establece que *“Cuando un equipo no se presente sin previo aviso con el tiempo marcado en el día y hora fijados, será penalizado con 5 puntos de sanción.”*

Por su lado, en el punto 3 se determina que *“Cuando una pareja no se presenta (W.O.), su equipo pierde ese partido y por lo tanto ese punto. El W.O. se aplicará a los 10 minutos sobre la hora fijada para el comienzo del partido, salvo acuerdo entre los capitanes. Además se penalizará con un punto negativo.”* Así mismo, la misma norma establece que *“El mínimo de parejas que debe presentar un equipo es de 4”*.

Al respecto, en el punto 4 de la referida normativa se recoge que *“- Cuando se preavise al capitán contrario con al menos 8 horas (antes de las 12.00 horas del día de juego) de la no asistencia de una pareja, no habrá sanción. Cuando el W.O. de una pareja no se preavise con el tiempo marcado, la sanción será de 1 punto negativo. - Cuando un equipo no se presente en el día y hora fijados, previo aviso de al menos 8 horas, será penalizado con la pérdida de 3 puntos, la primera y segunda vez...”*

A la vista de todo lo anterior, cabe concluir que, una vez transcurridos más de diez minutos desde las 20:00 sin que hubiera comparecido en la sede del Pozuelo Pádel Club ninguna de las parejas del Villalpadel, el capitán del Pozuelo estaba en su derecho de dar por no comparecido al equipo del Villalpadel, adjudicando un W.O a todas sus parejas, y procediendo imponer la sanción de 5 puntos al club infractor.

III.- En su descargo, y como motivos del recurso, el Villalpadel esgrime una serie de argumentos que pasamos a estudiar.

a) Existencia de “causa de fuerza mayor”.-

Previamente, y al respecto, debemos recordar que el punto 3 de la normativa de la liga de veteranos establece que: *“Si el W.O. no preavisado es por causa de fuerza mayor y siempre que esté debidamente justificado antes de las 48 horas posteriores a disputarse el enfrentamiento, será el Comité de Competición y Disciplina Deportiva quien determine si se debe sancionar o no”*

En este sentido, el recurrente entiende que el error padecido por su capitán de pensar que el partido debía celebrarse en otro lugar (hasta donde se desplazaron dentro de la hora señalada) es una circunstancia que debe ser considerada como causa de fuerza mayor, que le eximiría de la sanción impuesta.

El concepto de “fuerza mayor” viene tradicionalmente definido dentro del ámbito administrativo como el evento que ni pudo ser previsto ni, de haberlo sido, podría haberse evitado.

Así, por todas, la STS de 12 de marzo 2008, Sala Tercera, de Lo Contencioso Administrativo, (Secc. 4) Nº Rec. 4.143/2005. En esta sentencia el concepto jurídico de “Fuerza mayor” se restringe al acontecimiento producido que esté fuera del ámbito del obligado, y que no hubiera podido preverse y/o que previsto fuere inevitable, tal es serían los casos de guerras, terremotos, etc., pero no aquellos eventos que el obligado hubiera podido prever y evitar:

*“SEXTO.- Compartimos el criterio del Juzgador de instancia, pues si según declaramos en nuestra sentencia de dos de junio de mil novecientos noventa y nueve -recurso de casación 4966/1993 -, «la fuerza mayor es un concepto jurídico que debe quedar ceñido, como reiteradamente ha repetido la jurisprudencia del Tribunal Supremo, al suceso que esté fuera del círculo de actuación del obligado, que no hubiera podido preverse o que previsto fuera inevitable, como guerras, terremotos, etc., pero no aquellos eventos internos intrínsecos insitos en el funcionamiento de los servicios públicos”.*

Por ello, debemos concluir que el error padecido por el capitán del equipo Villalpadel, ni mucho menos puede entrar dentro de esta categoría de “fuerza mayor”, ya que una mínima diligencia por su parte (volver a comprobar la sede de los partidos, por ejemplo) habría evitado el resultado padecido, siendo en cualquier caso imputable a él el error, y no a circunstancias que, aun sabiendo que se iban a producir, no se hubieran podido evitar.

b) Personación física de todas las parejas en la sede del Pozuelo.

Aunque en el recurso se insiste en que sus todas las parejas se personaron finalmente en la sede el Pozuelo (por lo que no sería cierto lo recogido en el acta de que sus jugadores “no se personaron”), lo cierto es que esta referencia a su no personación debe entenderse en el sentido de que no lo hicieron antes de que transcurrieran los diez minutos pasadas las 20:00, y no en el sentido de que finalmente no llegaron a estar físicamente en las instalaciones.

A estos efectos, y en lo que afecta a la aplicación del reglamento, llegar tarde equivale a lo mismo a no personarse.

En este sentido, el propio capitán del equipo reconoce que llegaron a las instalaciones del Pozuelo sobre las 20:30 y, por lo tanto, fuera del plazo en que deberían haberlo hecho.

c) Aviso al capitán del Pozuelo de que llegarían tarde.

Estima el recurso del Villalpadel que el hecho de haber llamado al capitán del equipo contrario, para avisar de que se habían equivocado de lugar, les eximirían de la sanción y de dar por W.O. los partidos no jugados.

Como ya se ha señalado anteriormente, para que el preaviso de la no comparecencia de un equipo tenga el efecto de evitar la sanción este debe haberse dado con la antelación mínima de 8 horas (punto 4 normativa de la liga de veteranos 2016/2017), siendo que en este caso el preaviso se da una vez transcurrido el plazo de personación, con lo que no se puede tener como tal.

d) Falta de *fair play* por parte del Pozuelo.

El concepto de *fair play*, o juego limpio, hace referencia al comportamiento leal y sincero, además de correcto, en el deporte, con especial incidencia en un “no hacer trampas” y respetar las normas del juego. Desde este punto de vista, la actitud del equipo Pozuelo A, de exigir que se cumpla la normativa existente, difícilmente puede ser considerado como “juego sucio”.

Pero aún en el caso de que se pudiera considerar que el equipo local se hubiera podido “aprovechar” del error padecido por el equipo visitante, esta actitud de una supuesta falta de *fair play* tampoco tendría relevancia jurídica, por lo que no vendría a ser una eximente para la falta cometida por el equipo que no se presentó a la hora debida.

Tampoco tiene relevancia la argumentación que se hace en el recurso de que en otros casos los equipos locales finalmente acordaran jugar los partidos y no dar W.O. a los equipos que llegaron tarde, por cuanto esto sería una potestad del equipo cumplidor que no les es exigible. En el presente caso, insistimos, el equipo del club Pozuelo estaba en su derecho de declarar la incomparecencia del equipo visitante, y ello, con los efectos reglamentariamente previstos.

Por todo lo cual este Comité de Competición y Disciplina Deportiva

**ACUERDA desestimar** la impugnación planteada por el Club VILLALPADEL contra la resolución de fecha 13 de junio de 2017 dictada por el CCDDFMP, en el Expediente **VM 28/2017**, confirmando íntegramente la citada resolución.



**Fdo. Víctor P. Martín Torres**  
Presidente CCDD FMP

**Notifíquese la presente resolución**, haciéndose saber a los interesados que la misma no es firme, y que, conforme a lo dispuesto en el art. 47 del vigente Reglamento de Disciplina Deportiva, de 14 de octubre de 2015, los interesados podrán interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días hábiles, ante el Comité de Apelación de la F.M.P, recurso que podrá presentarse en el Registro General de la F.M.P. mediante correo certificado con acuse de recibo, por telegrama o a través de cualquier procedimiento admitido en Derecho, y dirigido al Comité de Apelación.